

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501153

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 14/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501153. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver el nuevo programa individual de atención (PIA) del interesado y adecuar las cuantías de la prestación económica que recibe al nuevo Grado 3, reconocido por Resolución de fecha 25/03/2024.

Conviene señalar que la solicitud de revisión del grado de dependencia fue presentada por el interesado el 09/01/2024.

Por ello, el 21/03/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, que aún no se había resuelto el Programa Individual de Atención (PIA) que debe actualizar la prestación económica que tiene reconocida a este nuevo Grado.

Así mismo indicaba que no era posible indicar la fecha en la que se resolvería la solicitud debido al elevado número de procedimientos en tramitación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Administración investigada ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

En relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia:

- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA relativo al nuevo el grado de dependencia de la persona interesada, reconocido el 25/03/2024. (artículo 18.4 del Decreto 62/2017, del Consell de la Generalitat Valenciana, que regula el procedimiento de tramitación de las solicitudes en materia de dependencia).

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La Administración señalaba en su informe que la causa de la demora es el elevado número de procedimientos en tramitación. A este respecto, se le recuerda que, el propio artículo 21 en su apartado 5, establece que:

“cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.”

- Los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tiene reconocidos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud de revisión del grado de dependencia (el 09/01/2024), proceda de manera urgente a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, resolviendo sobre la adecuación de la prestación económica al nuevo grado reconocido.
3. **SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, del Consell de la Generalitat Valenciana, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana